

un estudio de viabilidad. Si éste justificara la rentabilidad del Proyecto y la previsible recuperación de las inversiones, dicho Proyecto se incluirá en el Programa correspondiente o se llevará a costa de forma especial y aislada.

Séptima.— El seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones será llevada a cabo por el Grupo de Trabajo cuyos miembros mantendrán puntualmente informadas a cada una de las partes intervinientes.

Octava.— Todos los estudios necesarios para el debido cumplimiento de este Convenio, serán financiados a partes iguales por la Comunidad Autónoma de Canarias y MERCASA, en el bien entendido que la financiación deberá correr a cargo de la Comunidad, será siempre en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

La necesidad de los estudios se determinará por el Grupo Permanente de Trabajo.

Cuando los estudios afecten a proyectos concretos el coste de los mismos se considerará como parte de la inversión a realizar, siempre que esta se lleve a cabo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha «ut supra».— El Consejero de Economía y Comercio, firmado: El Presidente de la Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento.

CONSEJERIA DE EDUCACION

44 *ORDEN de 22 de Diciembre de 1.983 por la que se fijan nuevos módulos de subvención a Centros Privados de Educación Especial para el Curso 1983-1984.*

La Orden de 12 de Diciembre de 1983 de esta Consejería, concedía subvenciones a Centros Privados de Educación Especial con arreglo al módulo establecido por la Resolución del 24 de Marzo de 1.983 de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia que lo fijaba, para el Curso 1983-1984, en 36.000 pesetas/unidad/año para las unidades de Patronato y 1.487.812 pesetas para las unidades privadas.

Teniendo en cuenta que los módulos han de absorber los incrementos producidos durante los últimos años en los distintos componentes que integran el coste del puesto escolar, esta Consejería de Educación ha dispuesto lo siguiente:

Primero: El módulo de subvención para las Unidades privadas subvencionadas al ciento por ciento para el Curso Escolar 1983-1984, queda fijado en 1.716.336 pesetas/unidad/año.

Segundo.— El módulo de subvención para las Unidades en régimen de Consejo Escolar Primario, Patronato a extinguir o Convenio para el Curso 1.983-1984, queda fijado en 62.210 pesetas/unidad/año.

Tercero.— Por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivos los atrasos correspondientes al 4° trimestre de 1983.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Diciembre de 1.983.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

45 *REAL DECRETO 3344/1983, de 16 de Noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y de adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres. (B.O.E., de 23 Enero 1984).*

El Real Decreto-Ley 9/1978, de 17 de Marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico del archipiélago canario, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley en su día se transfirieron a la Junta de Canarias determinadas competencias en materia de transportes terrestres y asimismo se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presusupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados trasposos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Canarias medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 23 de Junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de Noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias de fecha 23 de Junio de 1.983, sobre valoración definitiva del coste efectivo, de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

Artículo 2°.— En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Artículo 3°.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4°.— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte

de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de Noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de Junio de 1.983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por otro lado, la adaptación de los traspasos efectuados en régimen preautonómico al régimen jurídico establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, por el que se aprueban las normas de traspaso a esta Comunidad Autónoma y de funcionamiento de su Comisión Mixta de Transferencias,

está prevista en el artículo 1°, 2 y 3, del Real Decreto, 1983/1983, de 1 de Junio.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B, se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo régimen jurídico se adaptará al régimen derivado del Estatuto de Autonomía y de las demás disposiciones que sean aplicables.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias con el traspaso del Personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente, con respecto del personal de los Cuerpos especiales comprendidos en el Real Decreto 1862/1980, de 5 de Septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4°, 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el

Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril; el Real Decreto 2545/1980 de 21 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

FUNCIONARIOS

Indice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	S/N	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N	7
3	4	4

PERSONAL LABORAL

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en un porcentaje del 6.2 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo, asciende a 4.543.168 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas, para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, un porcentaje del 6,2 por 100, es decir, 9.663.010 pesetas, sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comuni-

caciones continuará prestando sus servicios de informática a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pesetas 7.621.841, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinado en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas, 35.385.676 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

**Créditos
en ptas.
1982**

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	33.682.320
Gastos de funcionamiento.....	1.703.356
	<hr/>
	35.385.676
b) A deducir:	
Recaudación por tasas.....	34.176.340
Financiación neta.....	1.209.336

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

B. O. de la C. A. de Canarias
C. O. de la C. A. de Canarias
C. O. de la C. A. de Canarias

3.2.A.1. AMPLIACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Plan. Ejercicio 1.982
Sección 11	CAPITULO 1 - Gastos de Personal	
11.05.112	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.05.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	1.072.600
11.05.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	2.781.320
11.05.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	180.824
Sección 17	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	3.073.548
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	86.778
17.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	
Sección 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	3.874.452
23.03.112	Corpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	961.520
23.03.181	Personal en Régimen Laboral	3.278.702
23.03.181	Regulaciones de la Seguridad Social	634.141
23.03.131	Indemnización por residencia	722.400
Sección 31	CARGOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
31.02.141	Complemento familiar de Funcionarios Civiles	31.700
	TOTAL CAPITULO 1	21.090.473

- 10 -

3.2.A.2. AMPLIACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Plan. Ejercicio 1.982
23.03.211	CAPITULO 2 - Campes de bienes corrientes y de servicios, Dotación ordinaria para gastos de oficina	310.000
23.03.271	Alquileres	
23.03.272	Mantenimiento y otros gastos	
23.03.234	Combustibles, lubricantes y otros gastos de vehículos	
23.03.233	Comunicaciones	
23.03.241	Beatas, locomoción y traslados de funcionarios de carrera	207.217
23.03.242	Beatas, locomoción y traslados de personal laboral fijo	
23.03.255	Vestuario, alimentación y hospitalidad	
23.03.261	Conservación y reparación de inversiones	
23.04.271	Mobiliario y equipo inventariable	
	TOTAL CAPITULO 2	517.217

- 11 -

B.O. de la Comunidad Autónoma de Canarias. CONTRATO DE BIENES LABORALES

Apellidos y nombre	N° de Registro	Categoría Profesional	Distribución en Plas.		Total Anual Plan.
			Quilates	Seguridad Social	
EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ROMANIZ PEREZ, Miguel GONZALEZ PEREZ, Juan Francisco DÍAZ DOMÍNGUEZ, Angela	1877000010	Oficial 3º de Conduct.	641.954	317.179	1.178.133
	1877000023	Auxiliar Administrativo	928.116	304.775	1.332.891
	1877000018	Limpieza	228.228	767.771	995.999
EN SANTA CRUZ DE TENERIFE VINCE DE UTZARÁ, Eusebio RIEYES CÁDIZ, N° del Comercio	s/n	Auxiliar Administrativo	977.286	328.941	1.306.227
	1877000029	Auxiliar Administrativo	618.116	304.746	1.132.862

B. O. de la C. A. de Canarias
C. O. de la C. A. de Canarias
C. O. de la C. A. de Canarias

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
CAPITULO 11			
11.05.112	1.400.000		1.400.000
11.05.114	5.044.140		5.044.140
11.05.116	313.168		313.168
17.01.112	1.824.918		1.824.918
17.01.113	184.456		184.456
17.01.122	10.222.004		10.222.004
23.01.112	4.474.320		4.474.320
23.01.113	1.891.352		1.891.352
23.03.112	8.852.818		8.852.818
23.03.161	2.154.256		2.154.256
23.03.161	19.000		19.000
23.03.161	4.074.022	4.074.022	8.148.044
23.03.161	482.215		482.215
TOTAL CAPITULO 11	31.887.370	4.048.044	35.935.414
CAPITULO 21			
21.04.211	64.499		64.499
21.04.211	310.000		310.000
21.04.211	76.800		76.800
21.04.211	219.187		219.187
21.04.211	804.000		804.000
21.04.211	64.742		64.742
21.04.211	43.006		43.006
21.04.211	6.410		6.410
21.04.211	1.724.264	1.724.264	3.448.528
21.04.211	128.913		128.913
21.04.211	5.872.483		5.872.483
TOTAL CAPITULO 21	11.003.345	1.848.528	12.851.873
TOTAL	42.890.715	5.896.572	48.787.287

- 8 -

Se deja de la relación nº 3

	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
Suma anterior	35.305.676	6.412.505	41.788.181
A deducir la Recaudación anual por tasas			34.176.340
Carga anualizada neta			7.621.841

- 9 -

RELACION N° 3.8
CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2.8.1. ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982
	CAPITULO 1 - Gastos de Personal	
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.03.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	557.520
11.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	3.308.832
11.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente	144.228
11.03.118	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	
	SECCIÓN 17	
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	731.380
17.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	84.218
	SECCIÓN 23	
	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	
23.05.112	Cuerpo Técnico de Inspectores del Transporte Terrestre	6.418.352
23.05.161	Personal en Régimen Laboral	4.125.800
23.05.181	Régimen de la Seguridad Social	4.125.216
23.05.191	Indemnizaciones por residencia	1.518.075
		1.288.944
	SECCIÓN 31	
	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
31.02.143	Complemento familiar de funcionarios civiles	8.100
	TOTAL CAPITULO 1	21.831.648

- 12 -

3.2.8.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982		TOTAL Ptas. 1.982
		A.C.M.	R.D. 3522/81	
	CAPITULO 2 - Compra de bienes corrientes y de servicio			
23.05.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina		84.492	84.492
23.05.221	Alquileres			
23.05.223	Mantenimiento y otros gastos			
23.05.234	Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos		78.690	78.690
23.05.235	Comunicaciones		219.187	219.187
23.05.241	Diets, locomoción y traslado de los funcionarios de carrera		703.277	703.277
23.05.242	Diets, locomoción y traslado del Personal laboral fijo		84.742	84.742
23.05.255	Vestuario, alimentación y hospitalidades		43.804	43.804
23.05.262	Conservación y reparación de inversiones			
23.05.271	Mobiliario y equipo inventariable		8.450	8.450
	TOTAL CAPITULO 2		1.170.824	1.170.824

- 13 -